

NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, sábado 13 de julio de 1996

AÑO XIV - N° 5855

Pág. 141117

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Declaran en proceso de disolución y liquidación a los proyectos especiales encargados de los parques industriales de los conos sur, norte y este de Lima

LEY N° 26652

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase en proceso de disolución y liquidación a los Proyectos Especiales encargados de los Parques Industriales de los Conos Sur, Norte y Este de Lima a que se refieren el Decreto Supremo N° 133-87-EF, la Ley N° 24877, el Decreto Legislativo N° 610 y el Decreto Legislativo N° 546.

Artículo 2°.- Créase una Comisión de Disolución y Liquidación por cada Proyecto Especial al que se refiere el Artículo 1°, conformada por dos representantes del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, uno de los cuales la presidirá, un representante del Municipio en cuya jurisdicción se ubique el Parque Industrial, un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE-; y un representante de las Asociaciones de Pequeños y Medianos Empresarios del Parque Industrial respectivo; por un periodo no mayor de trescientos sesenta (360) días calendario computados a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3°.- Designados los representantes por sus organismos o gremios respectivos, se formaliza la conformación de la Comisión, a la que se refiere el artículo precedente, por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

La formalización a la que se refiere el párrafo precedente debe realizarse dentro de los treinta días a partir de publicada la presente Ley.

Artículo 4°.- Cesan en sus funciones los miembros del Directorio de las Autoridades Autónomas de los Proyectos Especiales. El Gerente General de la Autoridad Autónoma, o quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de instaladas las Comisiones de Disolución y Liquidación, proporcionará a éstas el acervo documentario, patrimonial y presupuestal correspondiente, colaborando y brindando además las facilidades que fueran necesarias, bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- Autorízase a las Comisiones de Disolución y Liquidación a que se refiere el Artículo 2° de la presente Ley a transferir en venta directa, sin el previo requisito de Subasta Pública, los lotes en poder de sus actuales ocupantes autorizados en cada Parque Industrial, y otorgar los títulos de propiedad de los mismos con contratos de asunción de deuda, a condición que cuenten con la autorización vigente de la Autoridad Autónoma a la fecha de publicación de la presente Ley, otorgándoseles un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para que puedan acogerse a la presente disposición. En estos casos deberá reconocerseles, además, los pagos a cuenta que hubieran efectuado a la fecha.

Los ocupantes que califiquen como pequeños y medianos industriales, que no cuenten con autorización de la Autoridad Autónoma y que hayan estado ocupando dichos lotes con anterioridad al 1 de diciembre de 1995, gozarán de la opción prefe-

rencial de compra, siempre que ejerzan su derecho y efectiven dicha opción en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha que disponga la Comisión de Disolución y Liquidación.

Los lotes no ocupados deberán ser ofertados a pequeños y medianos industriales bajo la modalidad de subasta pública.

El precio del metro cuadrado de los lotes de uso industrial en las ventas directas será equivalente al valor arancelario del mismo y el plazo y condiciones de pago para los ocupantes que cuenten con autorización será de diez años y en el resto de los casos de cinco años, aplicando la tasa de interés pasiva promedio del mercado financiero.

Artículo 6°.- Tratándose de bienes muebles e inmuebles adquiridos y/o construidos a través de Convenios de Cooperación Técnica Internacional, la Comisión de Disolución y Liquidación en coordinación con la Fuente Cooperante y la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia, determinarán el destino y la forma, a título gratuito, en que se transferirán a Entidades Públicas o Privadas que realicen actividades afines con aquellas que fueron objeto de los respectivos Convenios.

Artículo 7°.- Las Comisiones de Disolución y Liquidación deberán otorgar los respectivos contratos de compraventa, dentro de los treinta (30) días de presentadas las solicitudes por los interesados y cumplidos los requisitos legales.

Los Contratos de compraventa, extendidos en documentos privados y con firmas legalizadas, constituirán instrumento suficiente para la inscripción de la transferencia de la propiedad en los Registros Públicos.

Artículo 8°.- Las Comisiones de Disolución y Liquidación, en adición a las funciones establecidas en los artículos anteriores tendrán, durante su periodo de vigencia las siguientes funciones:

a) Definir los requisitos, modalidades y procedimientos de venta y cobranza de los lotes y otro tipo de bienes, dentro del marco establecido en la presente Ley.

b) Practicar el cobro de las deudas contraídas con las Autoridades Autónomas o con los propios Comités de Disolución y Liquidación.

c) Cancelar las deudas contraídas por cada Autoridad Autónoma con personas naturales o jurídicas, que se encuentren debidamente sustentadas y respaldadas con la documentación correspondiente.

d) Administrar los recursos obtenidos por la implementación de la presente Ley.

e) Demandar o denunciar judicialmente a los invasores u ocupantes precarios, de modo de lograr la desocupación y reivindicación de terrenos e inmuebles de propiedad de los Parques Industriales.

Artículo 9°.- A efecto del cese colectivo del personal de los Proyectos Especiales, las Comisiones de Disolución y Liquidación quedan autorizadas a presentar directamente al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la solicitud que consigne la nómina del personal comprendido en dicho cese, la misma que quedará aprobada a su sola presentación, debiendo abonarse a dichos trabajadores sus correspondientes beneficios sociales.

Artículo 10°.- Desde el día siguiente al del término de las funciones de las Comisiones de Disolución y Liquidación, las Municipalidades Distritales respectivas subrogan de pleno derecho en todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos de compraventa celebrados por las Comisiones de Disolución y Liquidación; debiendo los deudores o compradores efectuar los pagos que les corresponda ante la Municipalidad Distrital respectiva.

La Subrogación comprende al derecho de propiedad sobre el bien en caso de rescisión o resolución del contrato.

Artículo 11°.- Transcurridos los trescientos sesenta (360) días de su periodo de vigencia, las Comisiones de Disolución y Liquidación procederán a transferir el saldo presupuestal y el patrimonio mueble, inmueble y documental correspondiente, bajo responsabilidad, al Municipio Distrital de la jurisdicción.

A partir de ese momento el Municipio al que se hace referencia tendrá las mismas funciones contempladas por las Comisiones de Disolución y Liquidación de la presente Ley y además tendrá la facultad de conformar una Comisión Ad Hoc para la promoción y desarrollo empresarial compuesta por repre-

sentantes de los pequeños y micro empresarios del distrito, Universidades, SENATI, Organismos no Gubernamentales de Desarrollo e instituciones afines.

Artículo 12°.- Los recursos que se recauden, deducidos los gastos del proceso de liquidación, por la adjudicación y venta de los lotes e inmuebles a los que se hace alusión en los Artículos 5° y 6° de la presente Ley, constituyen recursos propios de las respectivas Municipalidades Distritales, a partir de la conclusión del proceso de disolución, liquidación y venta de los terrenos industriales. Estos recursos, bajo responsabilidad del Alcalde en coordinación con la Comisión Ad Hoc a la que se refiere el artículo precedente, sólo se destinarán a los fines de la presente Ley y al desarrollo de actividades de promoción de la pequeña y micro empresa de su jurisdicción, de acuerdo a las normas presupuestarias y de control.

Artículo 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Unica.- Derógase la Ley N° 24877, los Decretos Legislativos N°s. 546 y 610 y demás normas legales y administrativas en lo que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO LEGISLATIVO

Crean el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación

DECRETO LEGISLATIVO N° 831

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 26648, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo, entre otras materias, respecto a la aprobación de normas para favorecer la reincorporación de la población desplazada por la violencia terrorista;

Que, por Decreto Supremo N° 073-93-PCM del 7 de octubre de 1993, se creó el Proyecto de Apoyo a la Repoblación para los objetivos y metas que aparecen en el citado dispositivo;

Que, para fortalecer las acciones del Proyecto de Apoyo a la Repoblación se creó mediante Decreto Supremo N° 022-94-PCM del 6 de abril de 1994, el Comité de Coordinación Interministerial con la facultad de coordinar y ejecutar acciones interministeriales a fin de optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, en el marco de la política de paz integral, lucha contra la pobreza y desarrollo del país emprendida por el Supremo Gobierno, es necesario la ejecución de obras y acciones orientadas a resolver la problemática de los desplazados internos y de sus comunidades de acuerdo al proceso de desarrollo sustentable; para lo cual se canalizarán recursos importantes de la Cooperación Técnica Internacional;

Que, por lo tanto, es necesario que el Proyecto de Apoyo a la Repoblación se transforme en el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación - PAR, e incorporarlo como Programa Presupuestal del Ministerio de la Presidencia, dotándolo de los recur-

sos presupuestales indispensables que aseguren el cabal cumplimiento de sus objetivos de una manera más dinámica;

Que, asimismo, es necesario establecer la participación de los organismos del Sector Público y No Público involucrados en las acciones de repoblación;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°.- Créase el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación - PAR, que tiene por finalidad contribuir a establecer las condiciones básicas para el desarrollo de las poblaciones desplazadas por la violencia terrorista y de sus comunidades, para lo cual ejecuta programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de dicha población.

Artículo 2°.- El Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación - PAR, constituye un Programa Presupuestal del Pliego Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, transferirá al Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación - PAR, los recursos presupuestales, financieros, materiales, humanos y acervo documentario asignados para el presente Ejercicio Fiscal al "Programa de Apoyo a la Repoblación - PAR", dentro del plazo de treinta días de publicado el presente Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- El Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación - PAR, estará a cargo de un Jefe de Programa designado mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro de la Presidencia.

El indicado Programa contará con el asesoramiento y apoyo de un Comité de Coordinación Intersectorial conformado por representantes de los siguientes sectores:

- Ministerio de la Presidencia, quien lo presidirá;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Agricultura;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Justicia; y,
- Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 5°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el personal que ingrese a laborar en el Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación - PAR, estará comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada. El personal del Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación - PAR que continúe trabajando, optará en forma voluntaria e irrevocable dentro del término que establezca el Reglamento, entre:

- a) Continuar comprendido dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, normas reglamentarias y complementarias; o,
- b) Pertener al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 6°.- Dentro de los sesenta días de promulgado el presente Decreto Legislativo, el Ministerio de la Presidencia aprobará mediante Decreto Supremo el Reglamento de Organización y Funciones del Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación.

Artículo 7°.- Deróganse los Decretos Supremos N°s. 073-93-PCM y N° 022-94-PCM, así como todas las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional
de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de la Presidencia

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a la ciudad de Santiago de Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 265-96-PCM

Lima, 12 de julio de 1996

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 13 de julio de 1996, el Ing. Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas, viajará a la ciudad de Santiago, Chile, a fin de realizar reuniones de coordinación con representantes de Organismos Públicos y Privados para tratar temas relativos al suministro y comercialización de combustibles, incluido el Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Santiago, Chile, del 11 al 13 de julio de 1996, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan a Procurador para que inicie proceso judicial contra presunto ocupante precario de inmueble ubicado en el distrito de Cieneguilla

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-96-PCM

Lima, 11 de julio de 1996

Visto, el Oficio N° 3177-INDECI (5.0) del 17 de mayo de 1996 remitido al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros por el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 395-95-A-MDC de fecha 15.8.95 se aprobó el Convenio de Uso del Centro de Esparcimiento ubicado en el km. 27 de la carretera a Huarochiri - Cieneguilla, que otorgó la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI con fecha 3.8.95;

Que, en virtud de la cláusula novena del referido Convenio, el INDECI se encuentra facultado por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para promover las acciones judiciales a que hubiera lugar contra las personas que se encuentren ocupando el referido inmueble;

Que, en la actualidad el aludido inmueble se encuentra ocupado ilegalmente por el señor Juan Felipe Ortega Ramos, supuesto guardián del mismo;

Que, es pertinente autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, a interponer las acciones legales a que hubiere lugar contra quien ocupa el inmueble antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, a interponer las acciones judiciales a que hubiere lugar contra el señor Juan Felipe Ortega Ramos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remítase los actuados a la Procuraduría Pública antes mencionada para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban el Reglamento de Evaluación del Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 054-96-PCM

Lima, 11 de julio de 1996

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 26093 dispone que los Titulares de los distintos Ministerios y de las Instituciones Públicas Descentralizadas, efectuarán semestralmente Programas de Evaluación de Personal;

Que, el dispositivo legal citado en el considerando precedente, autoriza a los Titulares a dictar las normas necesarias para su correcta aplicación;

Que, en tal sentido resulta pertinente actualizar el Reglamento de Evaluación de Personal propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo es necesario constituir la Comisión de Evaluación de Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 26093 y el Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Evaluación de Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros que consta de cinco Capítulos, veinte (20) Artículos y una Disposición Final, así como el formato de "Hoja de Evaluación" que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Constituir la Comisión de Evaluación de Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros que estará conformada por los funcionarios siguientes:

- Dr. Felipe Cantuarias Salaverry, Asesor del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Sr. Leoncio Calla Dávila, Director General de la Oficina General de Administración;
- Dr. Raúl Ricardo Orihuela León, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3°.- La Oficina de Asuntos Administrativos, se constituirá en la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación de Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto a partir de la fecha la Resolución Ministerial N° 078-95-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

MITINCI

Ponen en vigencia lista ampliatoria del Anexo 1 de Acuerdo de Comercio suscrito entre las Repúblicas del Perú y Ecuador

DECRETO SUPREMO N° 012-96-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-92-ITINCI, publicado el 4 de enero de 1993, se ha incorporado a la legislación nacional el Acuerdo Bilateral de Comercio suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador, en el marco de la Decisión 321 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-93-ITINCI/DM, publicada el 5 de enero de 1993, se puso en aplicación el referido Acuerdo;

Que, la Comisión Administradora Binacional del Acuerdo se ha reunido el día 13 de diciembre de 1995, conviniendo en ampliar la lista de productos del Anexo 1;

Que, es necesario incorporar a la legislación nacional la lista ampliatoria del Anexo 1 del Acuerdo Bilateral de Comercio suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI)-;